



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"QUIMICA ANDERS" COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADO POR**

**WALTER ALFRED ANDERS MOORES
PETER BERNHARD ANDERS MOORES
RICHARD EUGEN ANDERS MOORES
HORST ARTURO EICHHORN GUILLEN**

CUANTIA: USD 5.000,00

**Di C.
JV.**

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS, MIL CUATRO, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario, Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores: **WALTER ALFRED ANDERS MOORES**, por sus propios derechos, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443), de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio en Moerserstr doscientos veintinueve, cuarenta y siete ochenta cero tres Krefeld, República de Alemania; **PETER BERNHARD ANDERS MOORES**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero cero nueve cero seis nueve nueve tres cuatro

(09069934), de estado civil divorciado, de ocupación empresario, con domicilio An den Buchen ocho, seis cuatro cinco cuatro seis Walldorf, República de Alemania, debidamente representados según poder consular por Walter Alfred Anders Moores, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443); **RICHARD EUGEN ANDERS MOORES**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero cero nueve cero seis nueve nueve tres cuatro (09069934), de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio en An den Buchen ocho, seis cuatro cinco cuatro seis (64546) Walldorf, República de Alemania debidamente representados según poder consular por Walter Alfred Anders Moores, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443); **HORST ARTURO EICHHORN GUILLEN**, por sus propios derechos, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro seis nueve nueve nueve (3231046999), de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio en Moerserstr doscientos veintinueve, cuatro siete ocho cero tres (47803) Krefeld República de Alemania, y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de Una Compañía Limitada que se otorga al siguiente tenor: **COMPARECIENTES:-** , Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **WALTER ALFRED ANDERS**

MOORES identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443), de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio en Moerserstr doscientos veintinueve, cuarenta y siete ochenta tres (47803) Krefeld, República de Alemania; **PETER BERNHARD ANDERS MOORES**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero cero nueve cero seis nueve nueve tres cuatro (09069934) , de estado civil divorciado, de ocupación empresario, con domicilio An den Buchen ocho, sesenta y cuatro cincuenta y cuatro seis (64546) Walldorf, República de Alemania, debidamente representados según poder consular por Walter Alfred Anders Moores identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443); **RICHARD EUGEN ANDERS MOORES**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero cero nueve cero seis nueve nueve tres cuatro (09069934), de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio en An den Buchen ocho, sesenta y cuatro cincuenta y cuatro seis (64546) Walldorf, República de Alemania debidamente representados según poder consular por Walter Alfred Anders Moores identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cuatro tres (3231048443); **HORST. ARTURO EICHHORN GUILLEN** identificado con Pasaporte de la República de Alemania Numero tres dos tres uno cero cuatro seis nueve nueve nueve (3231046999), de estado civil casado, de ocupación empresario, con domicilio en Moerserstr doscientos veintinueve, cuarenta y siete ochenta tres Krefeld República de

Alemania, legalmente capaces para contratar y quienes declaran expresa y libremente que es su voluntad UNIR SU CAPITAL CONSTITUYENDO celebrar la presente COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **QUIMICA ANDERS**, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **QUIMICA ANDERS COMPAÑÍA LIMITADA**, y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este Plazo podrá prorrogarse y reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias de distribución en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía como **QUIMICA ANDERS COMPAÑÍA LIMITADA** tendrá por objeto: a) La representación directa de personas naturales o jurídicas para realizar actos de comercio que estén relacionados con el objeto de la compañía o representación en el ámbito nacional o internacional de compañías, cuyo objeto social sea igual o similar a esta; dedicarse a toda clase de actividades industriales, mercantiles, comerciales, civiles o administrativas que permitan las leyes de la República, con relación al plástico, perfumería, decoración, iluminación, lacas especiales, pegamentos, pigmentos, alimentos,

pinturas, papel, galvanotecnia, artes gráficas, para lo cual podrá dedicarse a la: industrialización, investigación, compra, venta, importación, exportación, representación, asesoría, distribución, producción, comercialización, asimismo como la investigación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, vinculados a la industria y comercio, en general para lo cual podrá realizar todo tipo de operaciones y actos, así como celebrar toda clase de contratos afines, complementarios o conexos con el objeto social, directa o indirectamente. La Empresa podrá dedicarse además a cualquier otra actividad que la Junta General de Socios decida emprender y/o realizar, sin que por ello sea necesario modificar este artículo, salvo que constituya cambio total del giro del negocio. b) Proyección, organización, gestión, operación, venta de todos los productos inmersos dentro de la actividad del comercio lícito dentro del territorio nacional, de químicos en general, etc.; c) Venta en el campo Nacional e Internacional de todos los productos dentro del territorio de Ecuador, ya sea directamente o por medio de las Compañías o Transnacionales con domicilio en territorio Nacional o Internacional; d) La importación, exportación, representación, distribución, compraventa, comercialización de todo lo referente a químicos en general y otros productos que se deriven para el trabajo de producción diario; e) Importación de equipos, maquinarias y sus componentes, repuestos de las diferentes marcas a las que se represente, o maquinarias que se necesiten para la elaboración y producción de cualquiera de los productos que sean necesarios para equipar una oficina, ya sea por creación o iniciativa de la empresa o por representación; f) Asociarse como socia o accionista de compañías

constituídas o por constituirse en el país.) La importación de todos y cada uno de los implemento que se necesiten para las diferentes actividades comerciales de la empresa en la elaboración de químicos en general. La compañía podrá ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que se relacionen mediata o inmediatamente con lo citado en este Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL** :- El Capital Social de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES U.S.A.**, dividido en cinco mil participaciones de **UN DÓLAR U.S.A.** cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES** :- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de **UN DÓLAR U.S.A.**, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION**.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES** :- Para la cesión de participaciones, así como para la administración y admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la Cesión.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION**.- La compañía estará gobernada por la junta General de Socios y administrada por el Gerente y Presidente.- **ARTICULO NOVENO.-**

JUNTA GENERAL.- La Junta General Legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. - **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.**- Las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos específicos en los numerales 2), 3) y 4) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Reformada y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo a los del artículo ciento dieciocho. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE**

REUNION. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías Vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva junta, deberán firmar al pie

de la misma en toda convocatoria necesariamente, se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer sobre el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúnan- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Para que la Junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen **más de la mitad del capital social.** La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

QUORUM, Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del Capital

social y en Segunda convocatoria se reunirán con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. - Las Resoluciones deberán tomarse con voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta General personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una y por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta

General de Socios: 1) - Nombrar un Presidente y un Gerente de la Compañía por un periodo de dos años, pueden o no ser socios de la compañía, pudiendo ser elegidos indefinidamente y fijar sus

remuneraciones; 22. - Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior; 23. - Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; 24. - Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales y capitalización de reservas; 25. - Acordar aumentos del Capital Social y la prórroga de contrato social; 26. - Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; 27. - Consentir en la Cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; 28. - Acordar la exclusión del socio o los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; 29. - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; 30. - Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; 31. - Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente; 32. - Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a una o más personas; 33. En General, todas las demás atribuciones que le confiera la ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser debidamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: 34.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y ha este Estatuto; 35.- Presidir las sesiones de la Junta General; 36.- Reemplazar al Gerente en caso de falta,

ausencia o impedimento temporal o definitivo de este; d) - Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente y; e) - En General las demás atribuciones que le confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente:

a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) - Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y los certificados de aportación; c) - Suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, hasta el equivalente del capital social, y en adelante con las limitaciones establecidas en este estatuto, previo autorización de la Junta General de socios si los montos sobrepasan el capital suscrito y pagado; d) - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; e) - Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía con la obligación de presentar cada año a la junta general una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuanta de pérdidas y Ganancias; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

Compañía; g).- Designar a los empleados que creyeren necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h).- cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j).- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k).- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este Estatuto; l).- Previa autorización de la Junta General, conferir poderes generales a una o más personas; m).- Ejercer todas las atribuciones que le señale la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con la limitación establecida con la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías reformada y vigente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará en porcentaje de cinco por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo

menos el veinte por ciento de capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.** Los beneficios de la Compañia se repartirán a prorrata de la participación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañia se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Art. Trescientos sesenta y uno, Reformatoria a la Ley de Compañias, publicada en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La Disolución y liquidación se hará con arreglo a las normas vigentes - En el caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que señala la prenombrada Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.- INVERSION.** La inversión que realizará los comparecientes, es de carácter extranjera directa.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital es de **CINCO MIL DOLARES U.S.A.**, que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO
WALTER ALFRED ANDERS MOOREY	1500	1500	1500
PETER BERNHARD ANDERS MOORES	1500	1500	1500
RICHARD EUGEN ANDERS MOORES	1500	1500	1500
HORST ARTURO FRITHORN GUILLEN	500	500	500
TOTAL	5.000	5.000	5.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones, WALTER ALFRED ANDERS MOORES, MIL

QUINIENTAS participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor MIL QUINIENTOS DOLARES U.S.A., PETER BERNHARD ANDERS

MOORES, MIL QUINIENTAS participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor MIL QUINIENTOS DOLARES U.S.A., RICHARD

EUGEN ANDERS MOORES, MIL QUINIENTAS participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor MIL QUINIENTOS DOLARES

U.S.A. HORST ARTURO EICHHORN GUILLEN QUINIENTAS participaciones de un dólar U.S.A. cada una y por un valor

QUINIENTOS DOLARES U.S.A. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO -

EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto

a la Ley de Compañías, al Estatuto y a las Resoluciones de la Junta General de Socios. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facítese de manera especial al Doctor **RENATO ESPINOSA ORTEGA**, para que realice todos los

actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la Primera Junta

General de Socios que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez

del presente instrumento. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Renato

Espinosa Ortega, con matrícula profesional número cincuenta cincuenta y tres del Colegio Abogados de Pichincha. Para el

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los

comparecientes, íntegramente, por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.

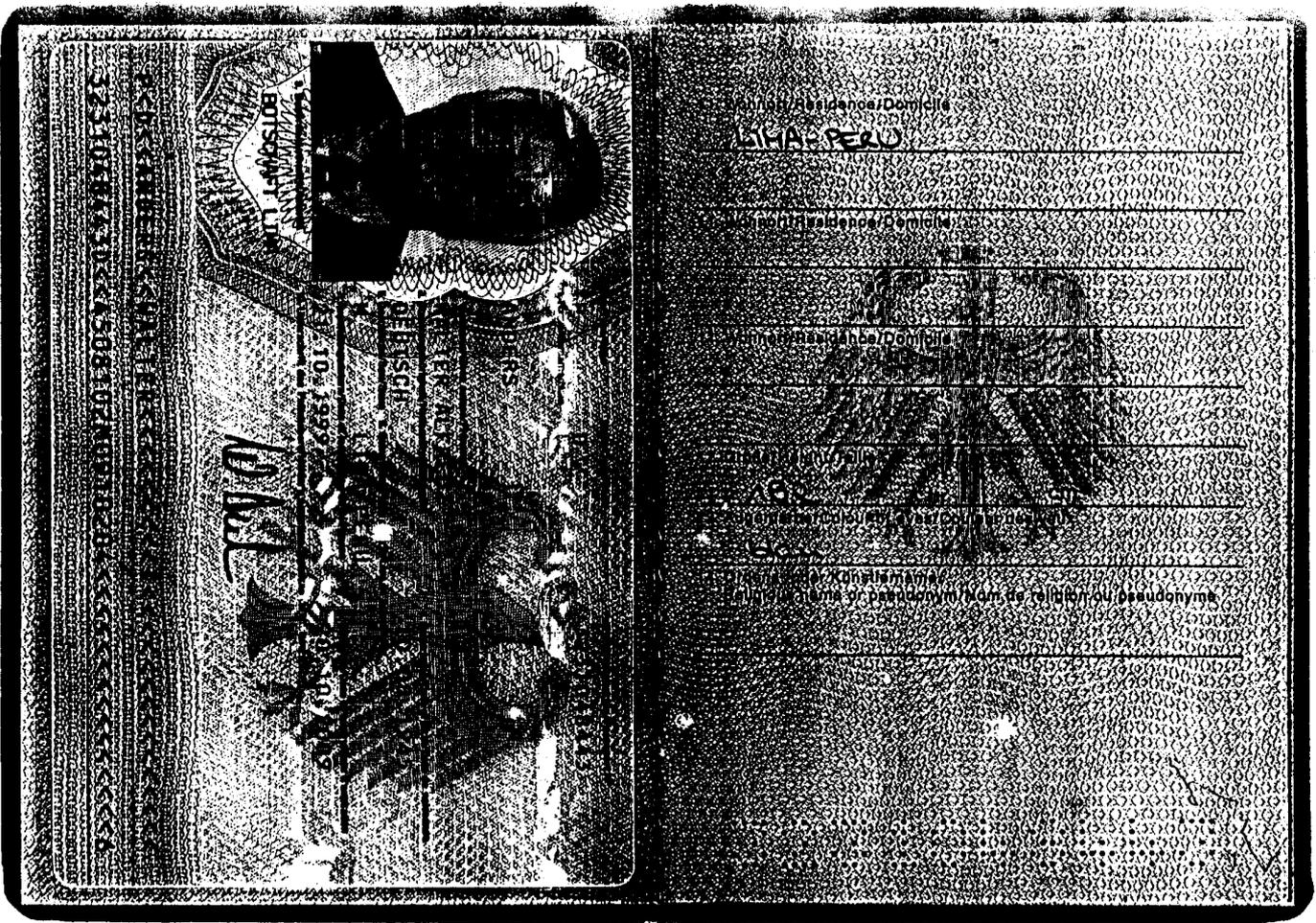
WALTER ALFRED ANDERS MOORES

Pas. No. 3231048443

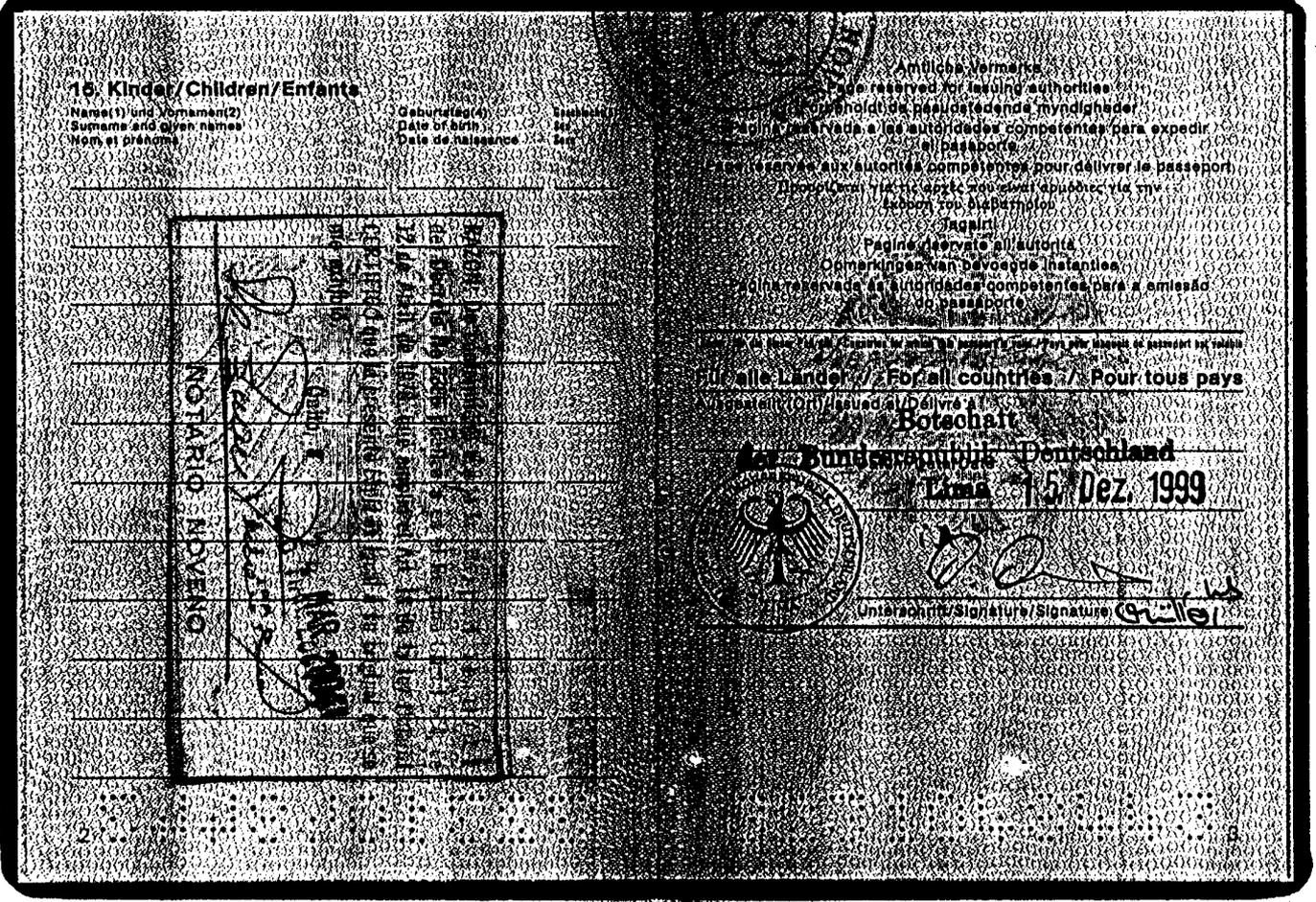
HORST ARTURO EICHHORN GUILLEN

PAS. No. 3231046999

E I N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S .-----



1. Nationalité / Nationality / Nacionalidad
 2. Résidence / Residence / Domicilio
 3. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 4. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 5. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 6. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 7. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 8. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 9. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento
 10. Lieu de naissance / Place of Birth / Lugar de nacimiento



16. Kinder / Children / Enfants

Name(s) / Nom(s) / Nombres
 Surname and given names
 Nom et prénom

Sex / Sexe / Sexo
 Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

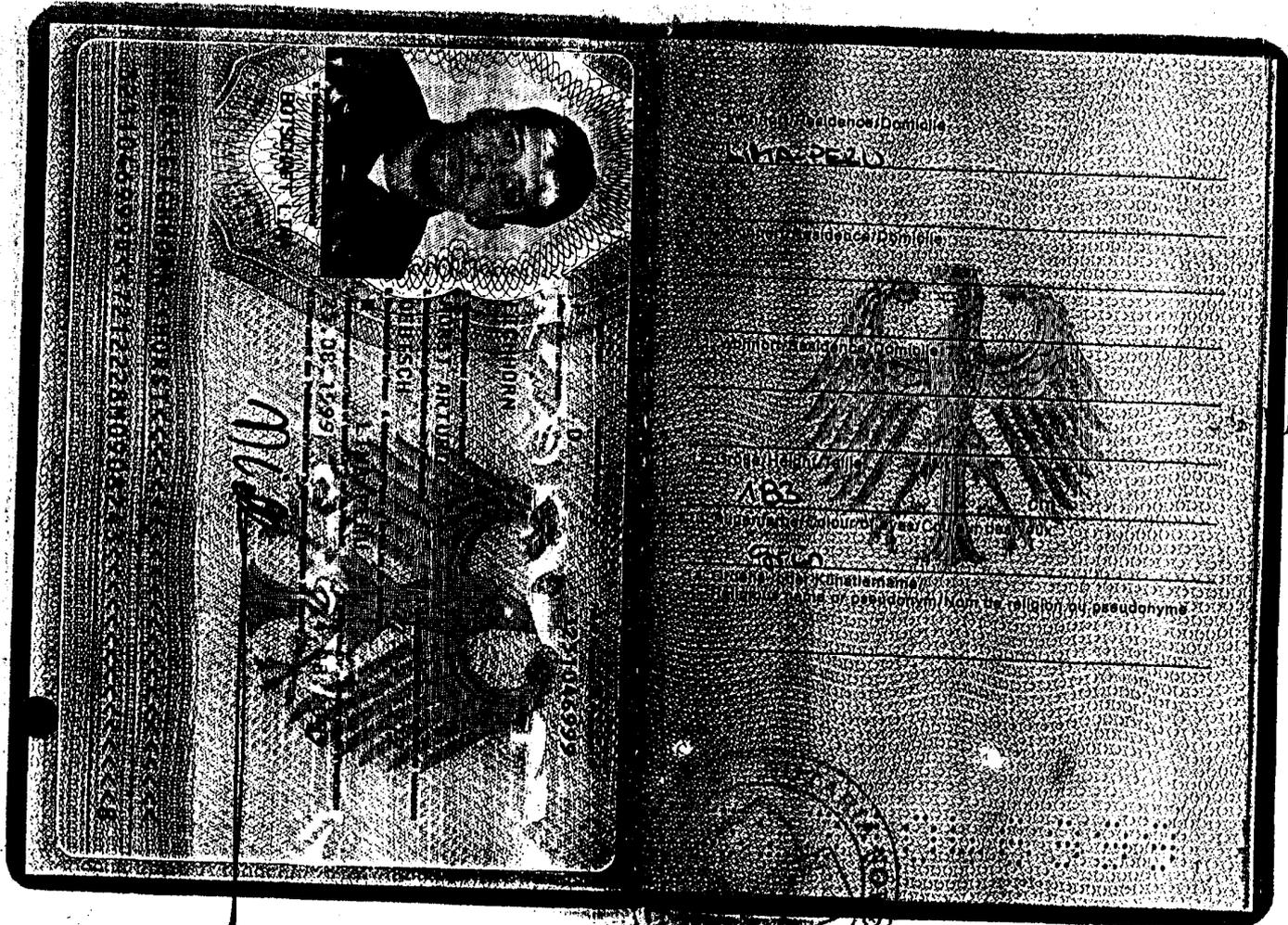
Anticipo Remarks
 Page reserved for issuing authorities
 Page reserved for issuing authorities

For all countries / Pour tous pays
 For all countries / Pour tous pays

Botschaft
 Bundesrepublik Deutschland
 Lima 15. Dez. 1999



Unterschrift / Signature / Signatura



15. Kinder/Children/Enfants

Name(n) und Vornamen(n)
 Nachname und given names
 Nom et prénom(s)
 Geburtsort
 Date of birth
 Date de naissance
 Geschlecht
 Sex
 Sexe

Name(n) und Vornamen(n)	Nachname und given names	Nom et prénom(s)	Geburtsort	Date of birth	Date de naissance	Geschlecht	Sex	Sexe

Amtliche Vermerke
 Page reserved for issuing authorities
 Forbødt de påståede myndigheder
 Page réservée, à les autorités compétentes para expedir el pasaporte
 Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport
 Page réservée pour les autorités compétentes pour délivrer le passeport
 Page réservée pour les autorités compétentes para emitir el pasaporte
 Page réservée pour les autorités compétentes pour délivrer le passeport

Für alle Länder / For all countries / Pour tous pays
 Für die Bundesrepublik Deutschland
 25. Aug. 1999
 Unterschrift/Signature/Signature *(Chiller)*



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

LIMA - PERU

**LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA**

TOMO VEINTITRES PAGINA No. 9 PODER ESPECIAL No. 09/04

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro, ante mí, Edwin Montoya Freire, Cónsul General del Ecuador en Lima, comparece el señor **RICHARD EUGEN ANDERS MOORES** de profesión Empresario, de estado civil soltero, de nacionalidad Alemana, con Pasaporte número tres dos tres uno cero cuatro ocho cuatro cinco cuatro, mayor de edad, con domicilio en An den Buchen 8,64546 Walldorf, República de Alemania, legalmente capaz, y a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, expresa su voluntad de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice: " Señor Cónsul General del Ecuador.- Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Otorgamiento de Poder para Constituir una Sociedad Anónima , que otorgan **RICHARD EUGEN ANDERS MOORES**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la República de Alemania N° 3231048454, de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio en An den Buchen 64546 Walldorf República de Alemania; en favor de **Walter Alfred Anders Moores** identificado con Pasaporte de la República de Alemania N° 3231048443, de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio en Moevsenstr 229 47803 Krefeld República de Alemania, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERO:** Que, **RICHARD EUGEN ANDERS MOORES**, en uso de sus atribuciones nombra como apoderado al señor **Walter Alfred Anders Moores** identificado con Pasaporte de la República de Alemania N° 3231048443 para que actúen en su nombre para realizar los siguientes actos: 1.-Asumir la representación del otorgante en su calidad de accionista o participe de empresas domiciliadas dentro del territorio nacional o extranjeras con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere la Ley de Comercio, de la Superintendencia de Compañías, leyes Civiles conexas o complementarias tales como, suscribir minutas y escrituras publicas y solicitar permisos ante cualquier organismo del Estado de la República del Ecuador con el fin de lograr la constitución de empresas sean estas sociedades anónimas con directorio o sin directorio; nombrar, ratificar y remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes, nombrar, ratificar y remover a los gerentes, administradores, **CONTRALORES** apoderados e inclusive al gerente general de la sociedad y designar a sus reemplazantes; confeccionar y modificar el estatuto de la sociedad; determinar el capital social, aumentar o reducir el capital social, emitir obligaciones, acordar la enajenación en un sólo acto de activos cuyo valor contable no exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, disponer investigaciones y auditorias especiales, acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior. Resolver sobre la aplicación de utilidades si las

hubiera, elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y gerentes y fijar su retribución, resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.- 2.-Les otorgamos la facultad de sustitución y delegación de las facultades que se conceden mediante el presente instrumento, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.- Usted, señor Cónsul General, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta .- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido, y aprobando en todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Richard Eugen Anders Moores .- f) Edwin Montoya Freire, Cónsul General del Ecuador-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA NUEVE DEL TOMO VEINTITRES DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Edwin Montoya Freire
Edwin Montoya Freire
Cónsul General del Ecuador



Partida VI 6.2.
Arancel Consular US \$ 80.00





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA - PERU

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA

TOMO VEINTITRES PAGINA No. 10 PODER ESPECIAL No. 10/04

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro, ante mí, Edwin Montoya Freire, Cónsul General del Ecuador en Lima, comparece el señor **PETER BERNHARD ANDERS MOORES** de profesión Empresario, de estado civil soltero, de nacionalidad Alemana, con Pasaporte número tres dos tres uno cero tres siete nueve cuatro cero, mayor de edad, con domicilio en An den Buchen 8,64546 Walldorf, República de Alemania, legalmente capaz, y a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, expresa su voluntad de otorgar **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **WALTER ALFRED ANDERS MOORES** de nacionalidad alemana, domiciliado en Moerserstr 229, 47803 Krefeld, Alemania al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice: "Señor Cónsul: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Otorgamiento de Poder para Constituir una Sociedad Anónima, que otorgan **PETER BERNHARD ANDERS**, de nacionalidad alemana, identificado con Pasaporte de la Republica de Alemania N° 3231037940, de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio An den Buchen 8, 64546 Walldorf, Republica de Alemania; en favor de **Walter Alfred Anders Moores** identificado con Pasaporte de la Republica de Alemania N° 3231048443, de estado civil soltero, de ocupación empresario, con domicilio en Moerserstr. 229, 47803 Krefeld, Republica de Alemania, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERO: Que, **PETER BERNHARD ANDERS**, en uso de sus atribuciones nombra como apoderado al señor **Walter Alfred Anders Moores** identificado con Pasaporte de la Republica de Alemania N° 3231048443 para que actúen en su nombré para realizar los siguientes actos: 1.-Asumir la representación del otorgante en su calidad de accionista o participe de empresas domiciliadas dentro del territorio nacional o extranjeras con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere la Ley de Comercio, de la Superintendencia de Compañías, leyes Civiles conexas o complementarias tales como, suscribir minutas y escrituras publicas y solicitar permisos ante cualquier organismo del Estado de la Republica del Ecuador con el fin de lograr la constitución de empresas sean estas sociedades anónimas con directorio o sin directorio; nombrar, ratificar y remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes, nombrar, ratificar y remover a los gerentes, administradores, contralores, apoderados e inclusive al gerente general de la sociedad y designar a sus reemplazantes; confeccionar y modificar el estatuto de la sociedad; determinar el capital social, aumentar o reducir el capital social, emitir obligaciones, acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable no exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, disponer investigaciones y auditorias especiales, acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del

ejercicio anterior. Resolver sobre la aplicación de utilidades si las hubiera, elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y gerentes y fijar su retribución, resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.- 2.-Les otorgamos la facultad de sustitución y delegación de las facultades que se conceden mediante el presente instrumento, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.- Usted, señor Cónsul General, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento”.- Hasta aquí la minuta .- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido, y aprobando en todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Peter Bernhard Anders Moores .- f) Edwin Montoya Freire, Cónsul General del Ecuador-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA DIEZ DEL TOMO VEINTITRES DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Edwin Montoya Freire
 Edwin Montoya Freire
 Cónsul General del Ecuador



Partida II.6.2.
 Arancel Consular US \$ 80.00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7002831

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOSA ORTEGA HUGO RENATO

Fecha Reservación: 23/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA ANDERS CIA. LTDA.** ✓
Aprobado 1080509

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/06/2004** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 DE MARZO DEL 2004

Mediante comprobante No. **227633**, el (la) Sr. **WALTE ALFRED ANDERS MOORES *******

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5.000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **QUIMICA ANDERS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WALTER ANDERS MOORES	US.\$.	1,500.00
PETER ANDERS MOORES	US.\$.	1,500.00
RICHARD ANDERS MOORES	US.\$.	1,500.00
HORST EICHHORN	US.\$.	500.00
	US.\$.	

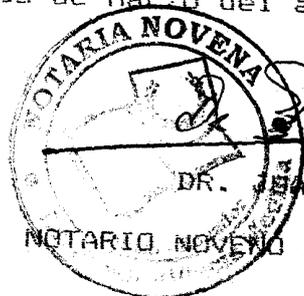
TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.25% de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

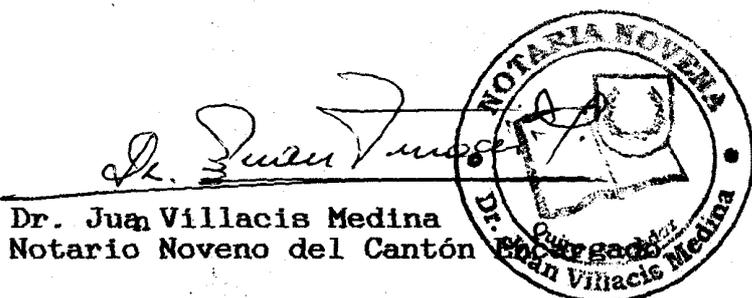
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de
ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a
treinta de Marzo del año dos mil cuatro .-


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías, en su Resolución número
04.Q.IJ. 1769 de 29 de Abril del 2004, tome nota al margen de
la CONSTITUCION DE LA COMPANIA QUIMICA ANDRES CIA LTDA,
otorgada ante mí, Doctor Juan Villacis Medina, Notario noveno
del Cantón Quito, Encargado según oficio número nueve seis
cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, de la
aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito,
a 3 de Mayo del 2004.


Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito Encargado



000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de abril del 2.004, bajo el número **1476** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUÍMICA ANDERS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de marzo del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0924**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015671**.- Quito, a once de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-